



Rad. 680013110004-2020-00253-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 491 del CGP prevé que para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas: *"3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso. Si la asignación estuviere sometida a condición suspensiva, deberá acompañarse la prueba del hecho que acredite el cumplimiento de la condición. Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre"*.

A folio 297, 302, 308 y 312 se acredita con los respectivos registros civiles de nacimiento que, EDWIN JAVIER BECERRA MOVILLA, JAMES BECERRA MOVILLA, JUAN CARLOS BECERRA MOVILLA y JORGE ALBERTO BECERRA MOVILLA, son hijos de SATURNINO BECERRA GOMEZ (fallecido), quien a su vez es hijo de los causantes ROSA MARIA GOMEZ DE RODRIGUEZ y PRIMITIVO BECERRA MACIAS.

De conformidad a lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 491 del CGP, se reconoce a EDWIN JAVIER BECERRA MOVILLA, JAMES BECERRA MOVILLA, JUAN CARLOS BECERRA MOVILLA y JORGE ALBERTO BECERRA MOVILLA como herederos por transmisión de SATURNINO BECERRA GOMEZ¹ en la presente sucesión, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Los interesados EDWIN JAVIER BECERRA MOVILLA, JAMES BECERRA MOVILLA, JUAN CARLOS BECERRA MOVILLA y JORGE ALBERTO BECERRA MOVILLA otorgan poder a la Dra. ELVIA ROSA BUITRAGO identificada con la cédula de ciudadanía No 63.324.494 de Bucaramanga y portadora de la T.P. de abogado No. 94.622 del C.S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

De la revisión del expediente se tiene que hasta este momento procesal no se ha reconocido a los señores GLORIA SMITH BECERRA VARGAS, ALVARO JOSE BECERRA MOVILLA y GENNY PATRICIA BECERRA ARENAS, quienes actuarían por derecho de trasmisión de MODESTO BECERRA GOMEZ, SATURNINO BECERRA GOMEZ y JOSE DE JESUS BECERRA GOMEZ, respectivamente, herencia que ya fue aceptada con la intervención de la descendencia de los herederos BECERRA GOMEZ a términos del

¹ Quien falleció el 2 de enero de 2020, con posterioridad a los causantes ROSA MARIA GOMEZ DE RODRIGUEZ y PRIMITIVO BECERRA MACIAS.



artículo 1014 del Código Civil, por lo que en cualquier momento -hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes- pueden solicitar su reconocimiento en el trámite de la referencia, mérito suficiente para continuar con la etapa procesal pertinente.

El Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura adopta unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional, dispuso en el artículo 3º, que “Las audiencias se continuarán realizando preferentemente en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para su agendamiento, realización, grabación, almacenamiento y disponibilidad, de conformidad con las normas procesales vigentes y haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”.

Por su parte, el artículo 7º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, prevé:

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. (...)”

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del CGP, se fija fecha para llevar a cabo a través de la plataforma **Lifesize** diligencia **virtual** de inventarios y avalúos el **día ONCE (11)** del mes de **NOVIEMBRE** del año 2022 a partir de la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, de conformidad con lo señalado en el artículo 501 del CGP.

Para la realización de la audiencia, los sujetos procesales (partes y abogados) deberán contar con un dispositivo electrónico que tenga conexión a internet e ingresar 10 minutos antes de la hora señalada al link que les será remitido a los canales digitales el día anterior a la diligencia.

De conformidad con el numeral 1º del art. 501 del C.G.P., los interesados enviarán al correo institucional del despacho j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el escrito de inventarios y avalúos, anexando los documentos que acrediten la existencia de los bienes que conforman la masa sucesoral y la titularidad del derecho en cabeza de los causantes, tratándose de bienes sujetos a registro con el respectivo certificado de tradición y títulos escriturarios, y para los bienes muebles, estar debidamente clasificados, relacionados, identificados con sus características que permitan su individualización y poder de quienes se encuentran, tal como lo prevé el artículo 1310 del CC y art. 34 de la ley 63 de 1936. **Dicha carga será realizada cinco (05) días antes a la fecha programada para la diligencia, sin perjuicio que en el acto público se complementen.**



Se ordena por secretaria compartir acceso para consulta del expediente de la referencia a la Dra. ELVIA ROSA BUITRAGO, para lo cual remitirá al correo electrónico del togado el vínculo de One Drive correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **121** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **20 DE OCTUBRE DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria